REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII | Managua, Miércoles 05 de Marzo de 2003 | No.45

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Certificado de Inscripción "Salud de los Nicaraguenses Amigos de Rudy" (Friends of Rudy Nicaraguan Health , INC").....1153

Certificado de Inscripción "Forum Syd".....1153

Certificado de Inscripción "The International Association of the Underprivileged and Woman Inventors".....1154

Estatutos "Asociación Iglesia Centro Misionero Nueva Vida".....1154

Estatutos "Asociación Amigos del Futuro".....1156

Nacionalizados.....1159

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1169

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución 460-2003.....1179
Resolución 461-2003.....1179
Resolución 2534-2003.....1179

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo C.P.A. 0026-2003.....1180

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....1180

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 02248 – M. 483164 – Valor C$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos veintitrés (2423), del folio tres mil ciento ochenta y cinco, al folio tres mil doscientos setenta y uno, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **EE.UU** denominada: **"CORPORACION SALUD DE LOS NICARAGUENSES AMIGOS DE RUDY" (FRIENDS OF RUDY NICARAGUAN HEALTH, INC)** Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el dieciocho de Febrero del año dos mil tres. Este Documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 02249 – M. 771159 – Valor C$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo ochenta y cinco (85), del folio ciento cuatro al folio ciento ocho, Tomo III, Libro Tercero (3°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **Suecia** denominada: **"FORUM SYD"** Conforme autorización de Resolución del día seis de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, el veinte de Febrero del año dos mil tres. Este Documento es exclusivo para publicarse en el Diario Oficial, La Gaceta. LIC. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02335 - M. 485542 – Valor C$ 85.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos treinta (2430), del Folio tres mil trescientos cuarenta y cuatro, al Folio tres mil trescientos sesenta y siete, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **EEUU** denominada: **"THE INTERNATIONAL ASSOCIATION OF THE UNDERPRIVILEGED AND WOMAN INVENTORS".** Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de Febrero del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta**.** Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

_____

ESTATUTOS "ASOCIACION IGLESIA CENTRO MISIONERO NUEVA VIDA"

Reg. No. 02309 – M. 482779 – Valor C$ 885.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ciento veintinueve (2129), del folio trescientos veinte, al folio trescientos veintiocho, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION IGLESIA CENTRO DE MISIONERO NUEVA VIDA".** Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, cinco de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el ocho de Octubre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS - **Artículo 1:** La ASOCIACION se denominará **"IGLESIA CENTRO MISIONERO NUEVA VIDA"** nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y duración indefinida, con domicilio en el Municipio de Estelí y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos. Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos: 1- Crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si el de sus semejantes. 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: drogas, pandillas Juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetos de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO - LOS MIEMBROS - **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4**: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores, todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación: los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro en la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto: 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los caros de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.** - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con más amplia

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3)Las Juntas Directivas Departamentales y 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los mismos fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando haya cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La Convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. - DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. - **ARTICULO 16:** El Organo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.-Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo dice. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **- ARTICULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional**. ARTICULO 22:** Son Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la Integración de comisiones y delegaciones;4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva nacional el presonal administrativoy ejecutivo de la Asociación, 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas Departamentales

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos de la Junta Directiva Nacional, tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. CAPITULO QUINTO - DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS - **ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2) Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes, muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil Córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - **ARTICULOS 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada por tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO - DISPOSICIONES FINALES - **ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuencias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional. Las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de ones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - F JOSUE ELIAS RAUDEZ PEREZ. F. HERMINIA VALDIVIA ALMENDAREZ. F. DANELIA DEL SOCORRO LOPEZ CHAVEZ. F. REYNERIO LOPEZ CASTILLO. F. DENIS ALEXIS ALANIZ GUTIERREZ. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mi del folio trescientos veinte y ocho al folio trescientos treinta y seis de mi protocolo número nueve que llevó en el presente año. A solicitud del señor: JOSUE ELIAS RAUDEZ PEREZ, libro de este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley de sello, rubrico y firmó en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día ocho de Octubre del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento veintinueve (2129), del folio trescientos veinte, al folio trescientos veintiocho, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, cinco de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el ocho de Octubre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS "ASOCIACION AMIGOS DEL FUTURO"

Reg. No. 02308 – M. 485439 – Valor C$ 1,015.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos veintiséis (2426), del folio tres mil doscientos noventa y cinco, al folio tres mil trescientos dos, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION AMIGOS DEL FUTURO"** Conforme autorización de Resolución del día veintiuno de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Febrero del año dos mil tres. Deberán publicar toda la escritura de constitución en la cual aparecen insertos sus estatutos, debidamente autenticados por el Lic. Donald Ramón Molina Herrera, de fecha doce de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO 9. - CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS. En la ciudad de León, a las Once de la mañana del día ocho de abril del año dos mil dos.- Ante mí DONALDO RAMON MOLINA HERRERA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el cuatro de febrero del año dos mil tres.- Comparecen los señores: MARTIN HILARIO ORTIZ SALINAS con cédula de identidad 281-250868-0006F casado, Economista, GLORIA ESMERALDA GONTOL JUÁREZ con cédula de identidad 289-170476-0002D, casada, Contador Público, ALEJANDRO ADRIAN ORTIZ SALINAS con cédula de identidad 281-250862-0004L, casado, Odontólogo, GUILLERMO RAFAEL ARGUELLO VILLARREAL con cédula de identidad 281-190373-0030J, soltero, Comerciante y JOSÉ BENITO ZAMORA MEDRANO con cédula de identidad 281-231262-0010P, soltero, Licenciado en Tecnología de los Alimentos, todos mayores de edad y de este domicilio a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la plena capacidad civil y aptitud legal necesaria para obligar y contratar en especial para este acto.- Y actuando cada quien en su propio nombre y representación, OTORGAN conjuntamente y de común acuerdo: **PRIMERA: CONSTITUCION Y NATURALEZA** los comparecientes convienen en hacer efectivo el acto de liberalidad que en forma conjunta y por medio de la presente escritura se proponen, cual es constituir como en realidad constituyen una ASOCIACIÓN de carácter civil, sin fines de lucro, que se regirá por las normas y estipulaciones que se consignan en esta escritura y sus Estatutos basados en la ley No. 147: Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta No. 102, de 1992.- **SEGUNDA: DENOMINACIÓN** esta Asociación se denominará «**AMIGOS DEL FUTURO» .- TERCERA: DOMICILIO DURACIÓN** el domicilio de la Asociación será en la ciudad de León, pudiendo establecer subsedes en cualquier municipio de Nicaragua y en otros Estados, según surjan las necesidades.- Su duración es indefinida y solo podrá disolverse por las causales señaladas en el Artículo 24 de la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro.- **CUARTA: OBJETIVOS** en vista de las dificultades y necesidades que estamos enfrentando los nicaragüenses, nos comprometemos a cumplir con los siguientes objetivos: a) Promover proyectos que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de las personas de escasos recursos.- b) Impulsar y promover proyectos de protección y saneamiento del medio ambiente, turístico y prevención y mitigación de desastres naturales.- c) Buscar el financiamiento nacional e internacional para la capacitación de la pequeña y mediana empresa de producción y servicios, para mejorar el nivel de ingresos.- **QUINTA: PATRIMONIO, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAMENTO** en un acto de liberalidad y en cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley No. 147, los comparecientes CREAN EL PATRIMONIO INICIAL CONSISTENTE EN CINCO MIL CORDOBAS SOLAMENTE (C$5,000.00) aportados en partes iguales por los fundadores hasta completar la suma mencionada.- EL CAPITAL DE LA ASOCIACIÓN además podrá constituirse por la obtención de bienes inmuebles adquiridos por medios lícitos, contribuciones de personas y organismos nacionales e internacionales.- **SEXTA: MIEMBROS** además de los otorgantes que son los miembros fundadores, podrán haber miembros activos y miembros honorarios. Los Estatutos regularán lo relativo a los miembros.- **SÉPTIMA: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN** El gobierno de la Asociación estará a cargo de una ASAMBLEA GENERAL Y UN CONSEJO DE DIRECCIÓN.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros fundadores, activos y honorarios; el Consejo de Dirección es el órgano ejecutivo de la Asociación, elegido por la Asamblea General y estará integrado por cinco cargos, los cuales son: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL.- Los órganos de Dirección tendrán las atribuciones que respectivamente se establezcan en los Estatutos.- **OCTAVA: REPRESENTACIÓN** El presidente del Consejo de Dirección es el Representante legal de la Asociación con facultades de apoderado general de Administración, las cuales podrá delegar en el Vicepresidente, estos dos directivos conjunta e individualmente realizarán gestiones conducentes a la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional y el subsiguiente registro en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **NOVENA: CONSEJO DE DIRECCIÓN** Los miembros fundadores constituidos como están en Asamblea General, procedieron a elegir al CONSEJO DE DIRECCIÓN con carácter provisional, recayendo los cargos en las siguientes personas: **PRESIDENTE:** MARTIN HILARIO ORTIZ SALINAS, **VICEPRESIDENTE:** GLORIA ESMERALDA GONTOL JUÁREZ, **SECRETARIO:** ALEJANDRO ADRIAN ORTIZ SALINAS, **TESORERO:** GUILLERMO RAFAEL ARGUELLO VILLARREAL, Y **FISCAL:** JOSÉ BENITO ZAMORA MEDRANO.- Concluidos los trámites de legalización de esta Asociación, en la primera sesión de Asamblea General que se lleve a efecto, será ratificado o estructurado el Consejo de Dirección.- **DECIMA: ESTATUTOS** Los miembros fundadores constituidos en Asamblea General APROBARON, por unanimidad los ESTATUTOS que regirán el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, los cuales fueron aprobados como sigue: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN «AMIGOS DEL FUTURO».- CAPITULO PRIMERO** DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.- Artículo uno: Su denominación oficial es ASOCIACION «AMIGOS DEL FUTURO» cuyo domicilio es la ciudad de León con facultades para establecer subsedes, filiales u oficinas en cualquier municipio de Nicaragua aún en el extranjero, su duración es indefinida.- Artículo dos: La Asociación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, apolítica y con personería jurídica propia.- **CAPITULO SEGUNDO** DE LOS OBJETIVOS.- Artículo tres: Los principales objetivos son los ya relacionados en la cláusula CUARTA de la presente escritura constitutiva y los que tiendan a favorecer el desarrollo técnico científico, social y económico de las pequeñas y medianas empresas de producción y servicios.- **CAPITULO TERCER:** DE LOS MIEMBROS.- Artículo cuarto:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Los miembros de la Asociación serán de tres categorías: a) Miembros Fundadores, son los que otorgan la presente escritura constitutiva y aprobaron sus Estatutos.- b)Miembros activos, son aquellas personas nacionales o extranjeras de reconocidas calidades morales y con voluntad de participar en las actividades de la Asociación, que sean admitidas por resolución de la Asamblea General.- c) Miembros honorarios: serán aquellos que por prestar servicios relevantes a la Asociación reciban tal distinción de la Asamblea General.- Artículo cinco: las obligaciones de los miembros de la Asociación son las siguientes: a) Cumplir con los presentes estatutos y la resoluciones que tomen los órganos de dirección de la Asociación.- b) Cooperar y participar en las actividades que desarrolle la Asociación.- c) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados.- d) Desempeñar con lealtad y responsabilidad el cargo o trabajos específicos que le sean encomendados.- Artículo seis: Los derechos de los miembros de la Asociación son los siguientes: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General.- b) Elegir y ser electo para cargos de dirección de la Asociación.- c) Hacer propuestas a la Asamblea General y al Consejo de Dirección.- d) Solicitar al Consejo de Dirección información en general sobre las actividades de la Asociación.- **CAPITULO CUARTO:** DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo siete: la Asociación será dirigida y administrada por los siguientes órganos: I) ASAMBLEA GENERAL Y II) CONCEJO DE DIRECCIÓN.- Artículo ocho: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con todos sus miembros, reunidos previa convocatoria.- Artículo nueve: La Asamblea General tendrá un quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, y con los que asistan en la segunda convocatoria.- Artículo diez: La convocatoria la hará el Presidente del Concejo de Dirección por medio del secretario con cinco días de anticipación como mínimo, será por escrito indicando lugar, día y hora de sesión.- Artículo once: La Asamblea General sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cada vez que el Consejo de dirección lo decida, o lo soliciten por lo menos el 40 % del total de los miembros de la Asamblea.- Esta solicitud deberá hacerse por escrito y deberá contener claramente especificados los puntos a tratar.- Artículo doce: Son atribuciones y facultades de la Asamblea General: a) Elegir cada dos años el Concejo de Dirección.- b) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar el informe anual del concejo de dirección.- c) Dictar las políticas generales y lineamientos de funcionamiento de la Asociación.- d) Reformar los Estatutos de la Asociación.- e) Decidir sobre la disolución de la Asociación y sobre el destino de los bienes.- f) Las demás que señalen la escritura constitutiva, los presentes estatutos y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación.- Artículo trece: La administración de la Asociación corresponderá al consejo de dirección, con amplias facultades de un mandatario general de administración.- Tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de la Asociación por un período de dos años y podrá haber reelección.- El Concejo de Dirección estará integrado por cinco cargos en los cuales se ratifican a los miembros del consejo de dirección, PRESIDENTE Martín Hilario Ortiz Salinas, VICEPRESIDENTE Gloria Esmeralda Gontol Juárez, SECRETARIO Alejandro Adrian Ortiz Salinas, TESORERO Guillermo Rafael Arguello Villarreal y FISCAL José Benito Zamora Medrano.- Artículo catorce: El consejo de dirección se tendrá por legalmente reunido con la presencia de tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.- Artículo quince: son atribuciones y obligaciones del consejo de dirección las siguientes: a) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cada vez que el Consejo de Dirección lo decida.- b) Cumplir y haer cumplir con las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y el mismo Consejo de Dirección.- c) Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de todas clases de contratos, conforme la naturaleza de los objetivos de la Asociación.- d) Darle seguimiento al presupuesto anual , vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la Asocicación. e)Elaborar su propio reglamento compatible con los presentes Estatutos.- Artículo dieciséis: Con el propósito de lograr un buen funcionamiento operativo y administrativo de la Asociación el consejo de dirección podrá nombrar un Gerente, con conocimiento de administración de empresa o contabilidad pública.- El Gerente nombrará al personal de la administración con la aprobación del Consejo de Dirección.- Artículo diecisiete: Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a)Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociacion.- b) Otorgar poderes generales o especiales, previo acuerdo del Consejo de Dirección.- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirección.- d)Administrar los bienes de la Asociación con cáracter de apoderado general de administración.- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los orgános de Dirección..- f) Presidir las sesiones del Consejo de Dirección y Asamblea General.-g) Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo de Dirección o la Asamblea General.- Artículo dieciocho: Corresponderá al Vicepresidente, sustituir al Presidente del Consejo de Dirección, en caso de impedimento, ausencia o renuncia de éste.- Támbien desempeñará las funciones que le asigne el Consejo de Dirección o la Asamblea General.- Artículo diecinueve: Las atribuciones del Secretario son las siguientes: a)Asistir al Presidente en la toma de decisiones concernientes a la organización y funcionamiento de la Asociación.- b) Levantar las Actas de las sesiones del Consejo de Dirección y de la Asamblea General.- c) Llevar el libro de registro de los miembros de la Asociación.- d) Librar certificaciones relacionadas con el quehacer de la Asociación.- e) Custodiar y organizar el archivo del Consejo de Dirección.- Artículo veinte: Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: a) Llevar la administración financiera y contable de la Asociación.- b) Elaborar el presupuesto de la Asociación y el balance financiero que deberá ser aprobado por la Asamblea General.- c) Organizar y supervisar el sistema contable de la Asociación.- d) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones acordadas por el consejo de Dirección.- e) Las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Dirección o la Asamblea General.- Artículo veintiuno: Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: a) Velar porque se cumplan los objetivos de la Asociación.- b) Velar por el buen funcionamiento de la institución y el buen manejo de sus fondos y recursos.- **CAPITULO QUINTO:** DEL PATRIMONIO.- Artículo

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

veintidós: El patrimonio de la Asociación estará constituido de la siguiente manera: a) Contribución inicial por la suma de CINCO MIL CORDOBAS SOLAMENTE (C$5,000.00) que los miembros fundadores deliberadamente aportaron por partes iguales.- b) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales nacionales o extranjeras.- c) Las donaciones que reciba de instituciones nacionales e internacionales.- d) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita, aunque no estuvieren previstos en los presentes Estatutos, pero que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.- **CAPITULO SEXTO:** REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo veintitrés: La Asamblea General en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal fin, con el voto favorable de por lo menos DOS TERCIOS del total de su miembros previo dictamen del Consejo de Dirección, podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de los presentes estatutos.- **CAPITULO SÉPTIMO:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo veinticuatro: Son causas de disolución las contempladas en la legislación vigente en nuestro país, debiendo después de disuelta proceder a la liquidación en la forma establecida por nuestra leyes nombrando al efecto una junta liquidadora.- Si después de cancelar las deudas y obligaciones, quedara un remanente éste será donado a una institución de preferencia cultural, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- **CAPITULO OCTAVO:** ARBITRAMENTO: Toda desavenencia surgida entre los miembros de la Asociación o entre ellos y la Asociación serán sometidos a arbitramento, para tal efecto, cada parte designará un arbitrador, y los designados nombrarán un tercero para que dirima la discordia si la hubiere.- La disolución no admitirá ulterior recurso.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes instruí a cerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; valor y significación de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, renuncias hechas en concreto explícitas e implícitas y la necesidad de librar el testimonio de ésta escritura, la de solicitar personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional, sobre la inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y la publicación de los Estatutos en la Gaceta , Diario Oficial y leída que fue la presente escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo de lo cual doy fe así como de todo lo relacionado.-F.MARTIN HILARIO ORTIZ SALINAS,-F.GLORIA ESMERALDA GONTOL JUÁREZ,-F.ALEJANDRO ADRIAN ORTIZ SALINAS,-F.GUILLERMO RAFAEL ARGUELLO VILLARREAL,-F.JOSE BENITO ZAMORA MEDRANO,-F.DONALDO MOLINA H.- Notario Público.- Pasó ante mi del reverso del folio número cinco al reverso del folio número ocho de mi PROTOCOLO NUMERO QUINCE, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores MARTIN HILARIO ORTIZ SALINAS, GLORIA ESMERALDA GONTOL JUÁREZ, ALEJANDRO ADRIAN ORTIZ SALINAS, GUILLERMO RAFAEL ARGUELLO VILLARREAL Y JOSE BENITO ZAMORA MEDRANO, libro este primer Testimonio en Cuatro hojas útiles, las que sello, rubrico y firmo en la ciudad de León, a las once y treinta de la mañana del día ocho de Abril del año dos mil dos.-Entrelineado: los bienes de la ASOCIACIÓN con carácter de apoderado general de administración, vale. PASO ANTE MI: DONALDO RAMON MOLINA HERRERA, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas si Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (2426), del folio tres mil doscientos noventa y cinco, al folio tres mil trescientos dos, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Febrero del año dos mil tres. Deberán publicar toda la escritura de constitución en la cual aparecen insertos sus estatutos, debidamente autenticados por el Lic. Donald Ramón Molina Herrera, de fecha doce de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. De Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 02216 – M. 945430 – Valor C$ 300.00

RESOLUCION No. 2012

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada **"Ley de Nacionalidad"** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **YUN - PING SU TSAI**, mayor de edad, soltero, Estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. **013612**, Registro No. **060296063**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintidós de Junio del año mil novecientos noventa y nueve y vence el dieciséis de Noviembre del año dos mil dos, nacido el tres de Marzo del año mil novecientos setenta y nueve, en Taiwán; República de China, como lo demuestra a través de Certificado de Nacimiento, Registro No. **910020**, emitido por la Señora **Rebecca S. Pan**, Tercer Secretario y Vice Cónsul de la Embajada de la República de China acreditada en Managua – República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua y Traducción del Extracto de Registro Familiar, expedido a los veinticinco días del mes de Enero del año 2002, por el Jefe de la Oficina del Registro, señor **Chou Chin - Song**, el que se encuentra autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China - Taipei, Consulado de Nicaragua acreditado en la República de China - Taiwán y Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; siendo hijo de los Señores **Sung - Hao Su** y **Pao - Lien Tsai**, ambos de origen Taiwanés. El Señor **YUN - PING SU TSAI**, ha

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

presentado ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cuatro años continuos.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número ciento cinco (**105**), bajo los oficios notariales de la Lic. **Elizabeth del Socorro Flores Arróliga**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Taiwanés; de conformidad a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, emitido por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Managua, emitido a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **YUN - PING SU TSAI**; no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cuarenta y cuatro (**44**), folios uno en pos del otro.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **YUN - PING SU TSAI**; de origen Taiwanés, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **YUN - PING SU TSAI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO,** DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACION**

Reg. No. 02213 – M. 485408 - Valor C$ 300.00

RESOLUCION No. 1991

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada **"Ley de Nacionalidad"** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La señora **ZULEMA DECIRÉ MENDIZABAL TANCHEZ**, mayor de edad, casada, Ama de Casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente número **009236**, Registro No. **220198002**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintinueve de Enero del año mil novecientos noventa y ocho y vence el veintinueve de Enero del año dos mil tres, nacida el catorce de Febrero del año mil novecientos setenta, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, como lo demuestra mediante Partida de Nacimiento, Inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala; República de Guatemala, bajo el No. **01566**, Folio **185**, del Libro **360-A** de Nacimientos que se llevó en el año **1970**; extendida a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos, por la Registradora Civil, Lic. **Mayra Rossana López de Durán**; Autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Consulado General de Nicaragua acreditado en Ciudad de Guatemala; República de Guatemala y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; debidamente Certificada por el Notario Público, Dr. **Claudio Saravia Callejas** y por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, Dr. **Alfonso Valle Pastora**; siendo hija de los Señores **Daniel Mendizabal** e **Irma Yolanda Tanchez**, ambos de origen Guatemalteco. La Señora **ZULEMA DECIRÉ MENDIZABAL TANCHEZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: La Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

en nuestro país, por espacio de cuatro años continuos. Así como el haber contraído Matrimonio con ciudadano de origen Nicaragüense, Señor **Carlos Dubon Alvarado**, lo que se comprueba a través de Certificado de Matrimonio, celebrado en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de Enero del año mil novecientos noventa y tres e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. **0226**, Tomo **III-0336**, Folio **0226**, del Libro de Matrimonio realizado en el Extranjero que se lleva en el año **2002**. Con quien procreó dos hijos, de nombres **Charles Francis Dubon Mendizabal**, nacido en la ciudad de Guatemala, el treinta y uno de Julio del año mil novecientos noventa y tres, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. **0249**, Tomo **XXII-0991**, Folio **0249**, del Libro de Nacimiento en el Extranjero que se llevó en el año **1999** y **Henry Anastacio Dubon Mendizabal**, nacido en la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de Mayo del año mil novecientos noventa y seis e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. **0251**, Tomo **XXII-0991**, Folio **0251**, del Libro de Nacimiento en el Extranjero que se llevó en el año **1999**. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericana de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: La Petente, ha expresado en Escritura Pública número Cincuenta (**50**), bajo los oficios notariales del Dr. **Claudio Saravia Callejas**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Guatemalteca; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, emitido por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, extendido a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dos, la Señora **ZULEMA DECIRÉ MENDIZABAL TANCHEZ**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cuarenta y dos (**42**), folios uno en pos del otro .

POR TANTO
ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en carácter de Nacionalizada a la Señora **ZULEMA DECIRÉ MENDIZABAL TANCHEZ**; de origen Guatemalteca, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La Señora **ZULEMA DECIRÉ MENDIZABAL TANCHEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: -Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres**. LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO,** DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución.**ING. ARTURO HARDING LACAYO,** MINISTRO DE GOBERNACION.

Reg. No. 02218 – M. 945425 – Valor C$ 300.00

RESOLUCION No. 1962

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada **"Ley de Nacionalidad"** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **GABRIEL JOSÉ TRAVISANY ARREDONDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. **009151**, Registro No.**280782658**, desde el veinte de Octubre del año mil novecientos noventa y tres, con vencimiento el veintiséis de Enero del año dos mil tres, nacido el veintitrés de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, en San Isidro; República de Chile, como lo demuestra a través de Certificado de Nacimiento No. **72.113.550**, Inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile de la Circunscripción de San Isidro, bajo No. de Inscripción **1.716**, R.U.N. **4.469.600-2**, del año **1946**; debidamente autenticado por el Consulado de Chile en la República de Nicaragua y el Ministerio de Relaciones Exteriores–Dirección General

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Consular de Nicaragua; siendo hijo de los señores **Gabriel Nolasco Travisany Gajardo** y **Honoria Arredondo Calderón**, ambos de origen Chileno. El señor **GABRIEL JOSÉ TRAVISANY ARREDONDO**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **GABRIEL JOSÉ TRAVISANY ARREDONDO,** ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de ocho años continuos, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, señora **Sobeyda Rodríguez Paez,** de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 Inciso b), de la Ley de Nacionalidad, lo que se demuestra mediante Certificado de Matrimonio, celebrado el veintitrés de Noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco e Inscrito en el Registro Central del Estado Civil de las Personas del Consejo Supremo Electoral, bajo el No. **0253**, Tomo **0034**, Folio **0127**, del Libro de Matrimonios que se llevó en el año **1985**; con quien ha procreado dos hijos de nombres, **Marcelo Gabriel**, nacido el catorce de Diciembre del año mil novecientos ochenta y seis e Inscrito en el Registro Central del Estado Civil de las Personas del Consejo Supremo Electoral, bajo Partida No. **0008**, Tomo **0129**, Folio **0004**, año **1987** y **Orianna Sofía**, nacida el cinco de Julio del año dos mil, Inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo el No. **0335**, Tomo **XXVI-1036**, Folio **0335**, año **2000**, ambos de apellido **Travisany Rodríguez**,

TERCERO: Que el señor **GABRIEL JOSÉ TRAVISANY ARREDONDO**, ha manifestado en Escritura Pública número ciento dieciséis (**116**), ante los oficios notariales del Dr. **Humberto Carranza Miranda**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Chilena; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado **Ramón Avellán Medal**, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **GABRIEL JOSÉ TRAVISANY ARREDONDO**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor **GABRIEL JOSÉ TRAVISANY ARREDONDO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y nueve (**49**), folios uno en pos del otro.

POR TANTO
ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **GABRIEL JOSÉ TRAVISANY ARREDONDO**; de origen Chileno, por cumplir con el término establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **GABRIEL JOSÉ TRAVISANY ARREDONDO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO.** DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

Reg. No.02225 – M. 945417 – Valor C$ 300.00

RESOLUCION No. 1965

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada **"Ley de Nacionalidad"** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **JUAN PABLO SALAS**, mayor de edad, casado, Comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Somotillo; República de Nicaragua, identificado con Cédula de Residente Permanente No. **023211**, Registro No. **15072002041**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del diecisiete de Julio del año dos mil dos, con vencimiento el dieciséis de Julio del año dos mil siete, nacido

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

el diez de Julio del año mil novecientos cuarenta y seis, en el Municipio de Pasaquina, Departamento de la Unión; República de El Salvador, como lo demuestra a través de Partida de Nacimiento, Inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Pasaquina, Departamento de la Unión; República de El Salvador, bajo Partida número **235**, Página **122**, del Libro del Registro del Estado Familiar de Nacimientos por Reposiciones No. **4**, del año **2002**; extendida a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos, por la Jefa del Registro del Estado Familiar, Señora **Mirna Yamileth Majano de García**; debidamente Autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, Consulado de Nicaragua acreditado en San Salvador, República de El Salvador y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de la Señora **Concepción Salas**; de origen Salvadoreña. El Señor **JUAN PABLO SALAS**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro País, por un período de trece años continuos, al lado de sus cinco hijos, todos portadores de Cédula de Identidad Ciudadana de la República de Nicaragua, la primera de nombre **Aracely Concepción Salas Bonilla**, No. de Cédula **088-140672-0003M**, el segundo de nombre **Juan José Salas Bonilla**, con Cédula No. **088-201276-0001Q**, la tercera de nombre **Blanca Lidia Salas Bonilla**, No. de Cédula **081-260278-0006L**, **Brayan José Salas Bonilla**, Cédula No. **081-010580-0019E** y el último **Fabricio Alberto Salas Bonilla**, No. de Cédula **088-310182-0000J**. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Ciento setenta y cuatro (**174**), bajo los oficios notariales del Lic. **José Alejandro Díaz Meza**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **JUAN PABLO SALAS**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y dos (**42**), folios uno en pos del otro.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **JUAN PABLO SALAS**; de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **JUAN PABLO SALAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO.** DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACION**

Reg. No. 02313 – M. 801784 – Valor C$ 300.00

RESOLUCION No. 1996

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada **"Ley de Nacionalidad"** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **MARÍA INÉS LOURDES SERRANO ALVARENGA**, Mayor de edad, Casada, Master en Salud

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Pública, con domicilio y residencia en el Departamento de Masaya; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. **003012**, Registro No. **101182006**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veinticinco de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis y con vencimiento el veinticinco de Septiembre del año dos mil uno, nacida el once de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, en el Cantón Chiapas, Municipio Chalatenango; República de El Salvador, como lo demuestra mediante Partida de Nacimiento número **82**, Inscrita en la Sección del Registro Civil de la Alcaldía Municipal de Chalatenango; República de El Salvador, bajo Página **44**, del Libro de Asentar Partidas que se llevó en el año **1949**; debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, San Salvador, Consulado General de Nicaragua, acreditado en San Salvador y Ministerio del Exterior de la República de Nicaragua; siendo hija de los señores **José María Serrano** y **María Luisa Alvarenga**, ambos de origen Salvadoreño. La señora **MARÍA INÉS LOURDES SERRANO ALVARENGA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **MARÍA INÉS LOURDES SERRANO ALVARENGA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cinco años continuos, al lado de su esposo, señor **Dagoberto Rosales Argüello**, Ciudadano Nicaragüense Nacionalizado mediante Resolución de Ratificación No. **016/96**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **199**, del día veintidós de Octubre del año mil novecientos noventa y seis. Con quien ha procreado dos hijos, de nombres **Dagoberto José Rosales Serrano**, nacido el diez de Junio del año mil novecientos ochenta y seis, bajo Partida No. **807**, Tomo **0217**, Folio **404**, del Libro de Nacimientos que se llevó en el año **1986** y **Kathya Lourdes Rosales Serrano**, nacida el diez de Noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, bajo Partida No. **691**, Tomo **0234**, Folio **346**, del Libro de Nacimientos que se llevó en el año **1990**, ambos Inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas del Departamento de Masaya. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericana de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Que la señora **MARÍA INÉS LOURDES SERRANO ALVARENGA**, ha manifestado en Escritura Pública número Novecientos catorce (**914**), bajo los oficios notariales del Lic. **Guillermo A. Morales Cabrera**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado **Ramón Avellán Medal**, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **MARÍA INÉS LOURDES SERRANO ALVARENGA**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora **MARÍA INÉS LOURDES SERRANO ALVARENGA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cuarenta y cinco (**45**), folios uno en pos del otro.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **MARÍA INÉS LOURDES SERRANO ALVARENGA**; de origen Salvadoreña, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **MARÍA INÉS LOURDES SERRANO ALVARENGA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO.** DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución, **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACION**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02316 – M. 810659 – Valor C$ 300.00

RESOLUCION No.1987

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada **"Ley de Nacionalidad"** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El señor **REYES ANDRÉS ALFARO BOLAÑOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, identificado con Cédula de Residente Permanente No. **000922**, Registro No. **091182006**, emitida a partir del diecisiete de Julio del año mil novecientos noventa y seis y venció el diecisiete de Julio del año dos mil uno, nacido el seis de Enero del año mil novecientos treinta y ocho, en el Barrio Aculhuaca, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento San Salvador; República de El Salvador, como lo demuestra a través de Partida de Nacimiento, Inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Departamento San Salvador; República de El Salvador, bajo el No. **37**, Página **24**, del Libro de Partidas de Nacimientos de Reposiciones Sexto Tomo que se llevó en el año **2000**; extendido a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Jefe del Registro del Estado Familiar, Lic. **Fernando Vladimir Lara Lara**; debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, Consulado General de Nicaragua acreditado en San Salvador, El Salvador y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los señores **Nicolás Alfaro** y **María Emelina Bolaños**, ambos de origen Salvadoreño. El señor **REYES ANDRÉS ALFARO BOLAÑOS**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro País, por un período de quince años continuos, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, señora **Rosa Inés Moran Sánchez**, lo que se demuestra mediante Certificado de Matrimonio, celebrado el cuatro de Marzo del año mil novecientos setenta y dos e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo el No. **799**, Tomo **III**, Pagina **77**, del año **1972**. Con quien ha procreado tres hijos, quienes son portadores de Cédulas de Identidad Ciudadana de la República de Nicaragua, la primera de nombre **Yesenia del Socorro Alfaro Moran**, No. de Cédula **001-151272-0063F**, el segundo de nombre **Erwin Andrés Alfaro Moran**, con Cédula No. **001-080276-0025M** y el tercero de nombre **Marlon Antonio Alfaro Moran**, No. de Cédula **001-270880-0035G**. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número veintiséis (**26**), bajo los oficios notariales de la Dra. **Marlene Robleto Urbina**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los tres días del mes de Junio del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **REYES ANDRÉS ALFARO BOLAÑOS**; no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y ocho (**48**), folios uno en pos del otro.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **REYES ANDRÉS ALFARO BOLAÑOS**; de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **REYES ANDRÉS ALFARO BOLAÑOS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil dos. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO.** DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACION.**

_____

Reg. No. 02208 – M. 945599 - Valor C$ 300.00

RESOLUCION No. 2023

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada **"Ley de Nacionalidad"** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La señora **ZOHREH SEYED MOSAVI**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No.013665, Registro No. 310599008, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veinte y cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve, y vence el veinte y cuatro de Junio del año dos mil cuatro, nacida el seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete, en Teherán, República Islámica de Irán, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento original No.1896 expedido a los catorce días del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y siete, traducido al Idioma Español a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dos, por el señor Hassan Shakeri, Cónsul de la Embajada de la República Islámica de Irán acreditado en los Estados Unidos Mexicanos; debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de la República Nicaragua; siendo hija de los señores **Parviz Seyed Mosaví y Masoumeh Daviran,** ambos de origen Iraní. La señora **ZOHREH SEYED MOSAVÍ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: La solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense; habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país por espacio de cuatro años continuos. Contrajo Matrimonio con el señor **Francisco Moreno Cruz**, de origen Nicaragüense, lo que se comprueba con Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Libro de Matrimonios Extranjeros realizado en la Ciudad de Moscú, Rusia, bajo Tomo No. IV-0337, Partida No. 0171, Folio No. 0171, del Libro de Matrimonios correspondiente al año 2002; el cual fue Rectificado en fecha veinte y ocho del mes de Agosto del año dos mil dos, Tomo: 04-3659, Folio: 0249 # 000249; extendido el veinte y ocho de Agosto del año dos mil dos, por la Registradora, Dra. Dolores de Jesús Rodríguez Sánchez.

TERCERO: Manifestando en Escritura Pública número treinta y dos (32), ante los oficios notariales de la Lic. Juana Mercedes Zapata Escorcia, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad Iraní de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: La permanencia de la Señora **Zohreh Seyed Mosaví**, en el Territorio Nacional, ha sido continua e ininterrumpida a partir del primero de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, de acuerdo a Certificación de Movimientos Migratorios extendido por el Ing. Jimmy Gutiérrez Franco – Jefe Departamento de Informática y Estadísticas, en fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dos.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Conducta extendido a los doce días del mes de Agosto del año dos mil dos, por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c) de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **ZOHREH SEYED MOSAVI**; no registra antecedentes penales.

SEXTO: Según Certificado de Circulado, extendido a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos, por el Comandante Juan Antonio Vanegas Vanegas – Director de Operaciones D.G.M.E, la Señora **ZOHREH SEYED MOSAVI**, a la fecha no se encuentra Circulada.

SEPTIMO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, con expediente conformado de cuarenta (**40**), folios uno en pos del otro.

POR TANTO
ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **ZOHREH SEYED MOSAVI**, de origen Iraní, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **ZOHREH SEYED MOSAVI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFÍQUESE: Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO,** DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

_____

Reg. No. 02211 – M. 945485 – Valor C$ 300.00

RESOLUCION No.1984

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada **"Ley de Nacionalidad"** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La señora **LARISSA ALEKSANDROVNA BAJOURIAN**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, Identificada con Cédula de Residente Permanente No. **003637**, Registro No. **071092008**, emitida por la Dirección de Extranjería a partir del veintidós de Octubre del año mil novecientos noventa y seis, y venció el veintidós de Octubre del año dos mil uno, nacida el siete de Mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, en Ciudad de Kishinev; República Moldova; como lo demuestra mediante Certificado de Nacimiento No. **DIZ I-BM No. 009694**, Inscrita en la Sección Municipal del Registro de Actas Civiles de la Ciudad de Kishinev; República Moldova, siendo sus Padres los señores **Bajourian Aleksandr Aleksandrovich** y **Bajourian Agnia Vasilievna**, ambos de Nacionalidad Moldova; expedido dicho certificado, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro; por el Señor **Evgueni Nechoumov**, Encargado de Asuntos Consulares de Rusia en Nicaragua, debidamente autenticado por la Cancillería Nicaragüense. La señora **LARISSA ALEKSANDROVNA BAJOURIAN**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: La solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de cinco años continuos, al lado de su esposo, señor **Pablo Antonio Ulloa**, de origen Nicaragüense, lo que se demuestra mediante Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. **91**, Tomo **II-0220** , Folio **91**, del Libro de Matrimonio en el Extranjero que se llevó en el año **1991**; extendido a los doce días del mes de Agosto del año dos mil dos, por el Registrador, Lic. **Dolores de J. Rodríguez Sánchez**. Con quien ha procreado una hija de nombre, **Paola Alexandra Ulloa Bajourian**, nacida el cinco de Julio del año mil novecientos noventa y dos, Inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Chichigalpa, bajo Acta No. **052**, Tomo **0117**, Folio **052**, del año **1992**. La permanencia de la señora **LARISSA ALEKSANDROVNA BAJOURIAN**, en el Territorio Nacional, ha sido continua e ininterrumpida a partir del seis de Abril del año mil novecientos noventa y dos.

TERCERO: Manifestando en Escritura Pública número cuatro (**4**), bajo los oficios notariales de la Lic. **Inés Lissethe Olivier Gómez**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Moldova; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil uno, por el Comisionado Mayor **RAMON AVELLAN MEDAL**, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **LARISSA ALEKSANDROVNA BAJOURIAN**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y cuatro (**44**), folios uno en pos del otro.

POR TANTO
ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **LARISSA ALEKSANDROVNA BAJOURIAN**; de origen Moldova, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **LARISSA ALEKSANDROVNA BAJOURIAN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería.

ING. **ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING**. **ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

_____

Reg. No. 02214 – M. 482776 – Valor C$ 300.00

RESOLUCION No. 2021

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. **149**, denominada **"Ley de Nacionalidad"** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124,** del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **MIGUEL ANGEL OBREGÓN MARTIN**, mayor de edad, soltero, Diseñador Mecánico, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 025221, Registro No. 18102002001, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del dieciocho de Octubre de año dos mil dos y vence el diecisiete de Octubre del año dos mil tres, nacido el dos de Agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, en Sancti Spiritus; República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Sancti Spiritus, Municipio de Sancti Spiritus, República de Cuba; bajo Tomo 138, Folio 382, Fecha de Asiento 10/11/ 1953; extendido a los cinco días del mes de Abril del año dos mil dos; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, por la Embajada de Cuba en Managua, y la Cancillería de Nicaragua; siendo hijo de los Señores **Fernando José Obregón Elizalde y Rosa Felina Martín Rodríguez ,** ambos de origen Cubano. El Señor **MIGUEL ANGEL OBREGÓN MARTIN**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de cinco años continuos, en ésta Ciudad de Managua, tiempo durante el cual ha procreado una hija de nombre **Rosa Alejandra Obregón Ramírez**, nacida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, el doce de Agosto del año mil novecientos ochenta, bajo Partida No. 000012, Tomo XX-0474, Folio 0006, del Año 1980, extendido por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía de Managua.

TERCERO: El solicitante, ha manifestado en Escritura Pública número cuarenta y seis (46), bajo los oficios notariales del Dr. Alvaro Ramírez González, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad Cubana de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: La permanencia del Señor **MIGUEL ANGEL OBREGÓN MARTIN**, en el Territorio Nacional ha sido continua e ininterrumpida, a partir del veintisiete de Enero del año mil novecientos noventa y tres, según Certificado de Movimientos Migratorios extendido por el Ing. Jimmy Gutierrez – Jefe Dpto. de Informática y Estadísticas D.G.M.E.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Antecedentes Penales No. 28514, expedido por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, extendido a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos; debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, autenticado por la Embajada de Nicaragua en La Habana y por la Cancillería de Nicaragua. Asimismo adjunta Certificado de Conducta, No. 143123, extendido a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil uno, por el Sub-Comisionado Noel Cruz Rosales–Jefe Seguridad Pública – Distrito Cuatro Policía Nacional de Managua; requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **MIGUEL ANGEL OBREGÓN MARTIN**; no registra antecedentes penales.

SEXTO: Según Certificado de Circulado, extendido a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos, por el Comandante Juan Antonio Vanegas Vanegas – Director de Operaciones D.G.M.E, el Señor **MIGUEL ANGEL OBREGÓN MARTÍN**, a la fecha no se encuentra Circulado.

SÉPTIMO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y seis (46), folios uno en pos del otro.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

POR TANTO
ACUERDA

PRIMERO : Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada al Señor **MIGUEL ANGEL OBREGÓN MARTIN**; de origen Cubano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **MIGUEL ANGEL OBREGÓN MARTIN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO,** DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO MINISTRO DE GOBERNACION.**

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 02262 – M. 485411 – Valor C$ 1,275.00

HERMAN MUNKEL ARGUELLO Y OTTO MUNKEL ARGUELLO, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)
Presentada: 14 de Abril del año dos mil. Exp. No. 2000-001639. Managua, 21 de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 02263 – M. 485414 – Valor C$ 1,275.00

HERMAN MUNKEL ARGUELLO Y OTTO MUNKEL ARGUELLO, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

Presentada: 14 de Abril del año dos mil. Exp. No. 2000-001638. Managua, 21 de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 02264 – M. 807200 – Valor C$ 255.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIANA, S.A. DE C.V.), Salvadoreña, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

COCONUT

Clase: 30

Presentada: 17 de Enero del año 2000.

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dos de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02265 – M. 805401 – Valor C$ 255.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIANA, S.A. DE C.V.), Salvadoreña, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

CENTAVITOS, CON PIQUETE

Clase: 30
Presentada: 17 de Enero del año 2000.
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dos de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

_____

Reg. No. 02266 – M. 807198 – Valor C$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia, Apoderada Especial de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOMINT

Clase: (29)
Presentada: 17 de Enero de 2000.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de Junio de 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

_____

Reg. No. 02267 – M. 807199 – Valor C$ 255.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIANA, S.A. DE C.V.), Salvadoreña, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

COCONUT

Clase: 29
Presentada: 17 de Enero del año 2000.
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dos de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 02136 – M. 0521058 – Valor C$ 1,155.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ADVACED DRAINAGE SYSTEMS, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (17)
Presentada: 4 de Octubre 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Abril 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

_____

Reg. No. 02137 - M. 0521059 - Valor C$1,155.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de : MAICERA DOMINICANA C por A, Dominicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (30)
Presentada: 2 de Julio 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

_____

Reg. No. 02139 – M. 0521056 – Valor C$ 1,155.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de : MAICERA DOMINICANA C por A, Dominicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)
Presentada: 2 de Julio 1999.
Opóngase.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

_____

Reg. No. 02140 – M. 0521066 – Valor C$ 135.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ELEVADORES SUR, S.A. INDUSTRIA E COMERCIO., Brasileña, solicita el Registro Marca de Servicio:

SUR

Clase: (37)
Presentada: 10 de Noviembre 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 6 de Enero 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

_____

Reg. No. 02142 – M. 0549706 – Valor C$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de POLIOLEFINAS INTERNACIONALES, C.A. (POLINTER), de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENELENE

Clase (17)
Presentada: 10 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003887. Managua, 14 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

_____

Reg. No. 02143 – M. 0549711 – Valor C$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de YUPI INTERNET, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

YUPICOMPRAS

No se reivindica el término Compras

Clase (35)
Presentada: 2 de Febrero del año dos mil. Exp. No. 2000-000496. Managua, 5 de Febrero del año dos mil tres.

Sobre las Palabras, Frases o Denominaciones Genéricas o de uso común no se otorga derechos exclusivos.Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 02144 – M. 0521061 – Valor C$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de RENTACENTRO, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: (37)
Presentada: 19 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002229. Managua, 8 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

_____

Reg. No. 02145 – M. 0521065 – Valor C$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de INDUSTRIAS CRISTAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (32)
Presentada: 29 de Enero del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-000250. Managua, 6 de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

_____

Reg. No. 02138 – M. 0549709 – Valor C$ 1,155.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de ADVACED DRAINAGE SYSTEMS, INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (17)
Presentada: 4 de Octubre 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Abril 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02172 – M. 0521045 – Valor C$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de PAPELERIA ARIMANY, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVA

Clase: 16
Presentada: 4 de diciembre del año un mil novencientos noventa y cinco, Exp. No. 1995-003444. Managua, 23 de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 02173 – M. 0521063 – Valor C$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTHA, INC de E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicio:

Clase: 35
Presentada: 27 de Abril de 200
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya.

Exp. No.2000-01833

3-3

Reg. No. 02174 – M. 0521060 – Valor C$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DATAPLAY, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 09
Presentada: 23 de Noviembre de 2000.- Exp. No. 2000-05129

Opóngase:
Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 12 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 02175 – M. 0521055 – Valor C$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de STIEFEL LABORATORIES, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STIEVAMYCIN

Clase: 5
Presentada: 15 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002198. Managua, 5 de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 02176 – M. 0500945 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZISCO, Clase: 25 Internacional, a favor de: ESTACIONES TWINKLE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 56784, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 125, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua cuatro de febrero, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02177 – M. 0500929 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TWINKLE, Clase: 25 Internacional, a favor de: ESTACIONES TWINKLE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 56780, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 121, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua cuatro de febrero, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02178 – M. 0500933 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FAB PODER LIMON, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 56831, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 172, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua cuatro de febrero, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02179 – M. 0545735 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FAB FRESCA MANZANA, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 56781, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 122, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua cuatro de febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02180 – M. 0500930 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FAB PARAISO FLORAL, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 56782, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 123, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua cuatro de febrero, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02181 – M. 934274 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMPI, Clase: 29 Internacional, a favor de: TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA (TEAM, S.A.) de Colombia bajo el No. 56533, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2003, Folio: 144, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua diez de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02182 – M. 934275 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAGUSTO, Clase: 29 Internacional, a favor de: TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA (TEAM, S.A.) de Colombia bajo el No. 56551, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2003, Folio: 162, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua diez de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02183 – M. 934276 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: S&S, Clase: 29 Internacional, a favor de: TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA (TEAM, S.A.) de Colombia bajo el No. 56550, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2003, Folio: 161, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua diez de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02184 – M. 0500931 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: RANCHO GRANDE, Clase: 43 Internacional, a favor de: RESTAURANTES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala bajo el No. 56778, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 119, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Febrero, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02185 – M. 0500927 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LAS MAÑANITAS, Clase: 43 Internacional, a favor de: RESTAURANTES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala bajo el No. 56783, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 124, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua cuatro de Febrero, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02186 – M. 0545731 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: DHACASA, a favor de: DISTRIBUIDORA DE HARINAS DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA (DHACASA)., de República de Nicaragua bajo el No. 56844, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 34.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua cuatro de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02187 – M. 0500928 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EURO VENTANAS, Clase: 19 Internacional, a favor de: SISTEMAS ARQUITECTONICOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala bajo el No. 56779, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 120, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua cuatro de Febrero, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

_____

Reg. No. 02012 – M. 0547154 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OASIS, Clase: 17 Internacional, a favor de: Smithers-Oasis company, de EE.UU., bajo el No. 56861, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 196, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua cuatro de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 02271 – M. 0549090 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y Comercio: NAPHTEARS, Clase: 5 Internacional, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 56898, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 233, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 02272 – M. 0549089 – Valor C$ 45.00

Conforme al articulo 19, Ley 380 Marcas y otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y Comercio: SILIKON, clase: 5 Internacional, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 56897, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 232, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02273 – M. 0549096 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y Comercio: LOVABLE, Clase: 25 Internacional, a favor de: LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 56904, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 239, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 02274 – M. 0549095 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y Comercio: GREE, Clase: 11 Internacional, a favor de: ZHUHAI GREE GROUP CORP, de China, bajo el No. 56903, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 238, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 02275 – M. 0549094 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y Comercio: SELECTA PREMIUN, Clase: 3 Internacional, a favor de: Kadabell GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 56902, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 237, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 02276 – M. 0549093 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HDF, Clase: 19 Internacional, a favor de: FIBRAMOLD S.A., de Chile, bajo el No. 56901, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 236, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02277 – M. 0549092 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CASTROL ADVANTAGE, Clase: 4 Internacional, a favor de: CASTROL LIMITED., de Inglaterra, bajo el No. 56900, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 235, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02278 – M. 0549091 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y Comercio: SUNFITNESS, clase: 3 Internacional, a favor de: BIOTHERM, de Principaute de Mónaco, bajo el No. 56899, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 234, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02279 – M. 0549088 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SURE MONEY, Clase: 36 Internacional, a favor de: UNITED STATES POSTAL SERVICE., de EE.UU, bajo el No. 56896, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 231, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02280 – M. 0549085 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: A. MENARINI, Clase: 10 Internacional, a favor de: A. MENARINI Industrie Farmaceutiche Riunite S.r.L., de Italia, bajo el No. 56895, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 230, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02281 – M. 0549084 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y Comercio: COVER GIRL FRESH COMPLEXION POCKET POWDER OIL CONTROL FOUNDATION, clase: 3 Internacional, a favor de: NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 56869, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 204, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02282 – M. 0549086 – Valor C$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de OVER ORGANIZACIÓN VETERINARIA REGIONAL S.R.L., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OVER

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS Y FITOSANITARIOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000371, siete de Febrero, del año dos mil tres. Managua, once de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02283– M. 0549099 – Valor C$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOSKROL BIOKEMICAL

Para proteger:
Clase: 5

VITAMINAS PARA EL CEREBRO Y NERVIOS.

Opóngase:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2003-000337, seis de Febrero, del año dos mil tres. Managua, once de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02284 – M. 0549098 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOUR ADAPT

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES LIMPIADORAS PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR; DETERGENTES Y JABONES; SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOLES Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES; SHAMPOOS, DENTIFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTIFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTIFRICOS (NO PARA USO MEDICO); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES Y GARGANTAS, ENCIAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR, ENJUAGES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000336, seis de Febrero, del año dos mil tres. Managua, once de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02285 – M. 0538174 – Valor C$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de El Salvador, solicita registro de Marca de fábrica y Comercio:

MINOXIL

Para proteger:
Clase: 5

LOCION INDICADA PARA LA CAIDA DEL CABELLO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000246, veintinueve de Enero, del año dos mil tres. Managua, treinta de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02286 – M. 0538173 – Valor C$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUITEX

Para proteger:
Clase: 3

QUITA ESMALTE DE UÑAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000247, veintinueve de Enero, del año dos mil tres. Managua, treinta de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02287 – M. 0538172 – Valor C$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIDEX

Para proteger:
Clase: 3

JABON ANTISEPTICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000248, veintinueve de Enero, del año dos mil tres. Managua, treinta de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02288 – M. 473570 – Valor C$ 425.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de UTILITY TRAILER MANUFACTURING CO, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

UTILITY

Para proteger:
Clase: 12

TRAILER DE CARGA PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000421, once de Febrero, del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02289 – M. 473569 – Valor C$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de SARAFINA INVEST LIMITED, de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUFFALO

Para proteger:
Clase: 25

PANTALON DE MEZCLILLA Y ROPA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ESPECIALMENTE PANTALONES DE VESTIR, PANTALON CORTO, FALDAS, TRAJES, BLUSAS CORTAS, SUETER, CAMISAS, BLUSAS, CHAQUETAS, SACOS, ROPA INTERIOR, SOMBREROS, CAPAS, ZAPATOS, BOTAS, CINTURON, SACO DE NOCHE, SACOS REVERSIBLES, BOLSOS PARA JOYAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000411, once de Febrero, del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02290 – M. 473573 – Valor C$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de UTILITY TRAILER MANUFACTURING CO, de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UTILITY TRAILER MANUFACTURING CO

Para proteger:
Clase: 12

TRAILER DE CARGA PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000420, once de Febrero, del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02291 – M. 801944 – Valor C$ 470.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de DIPSA MARCAS S.A. DE C.V., de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

TELCEL

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON, ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTÉRES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38
SERVICIOS DE TELECOMUNICACION DE TODO TIPO.

Clase: 41
EDUCACIÓN; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42
SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000338, seis de Febrero, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02292 – M. 801945 – Valor C$ 515.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de DIPSA MARCAS S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

AMIGO

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES SOPORTES DE REGISTRO, MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 16
PAPEL, CARTON, ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTÉRES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38
SERVICIOS DE TELECOMUNICACION DE TODO TIPO.

Clase: 41
EDUCACIÓN; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42
SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000339, seis de Febrero, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02293 – M. 801943 – Valor C$ 515.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de DIPSA MARCAS S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

TELCEL

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES SOPORTES DE REGISTRO, MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 16
PAPEL, CARTON, ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTÉRES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38
SERVICIOS DE TELECOMUNICACION DE TODO TIPO.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Clase: 41
EDUCACIÓN; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42
SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000340, seis de Febrero, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 460-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 263 se encuentra la Resolución No. 460-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 460-2003,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua diecinueve de Febrero del año dos mil tres a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha dieciocho de Febrero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL DESARROLLO DE WALE R.L.(CAPEPEDWA, R.L.)** Constituida en la Comunidad de Wale, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega a las ocho de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dos, se inicia con 38 asociados, 38 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C$ 3,800.00 (tres mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C$ 1,900.00 (un mil novecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL DESARROLLO DE WALE, R.L. (CAPEPEDWA, R.L.)**, con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José de la Cruz Gutiérrez; Vice-presidente, Amado Herrera Altamirano., Secretario, Francisco Javier Moran, Tesorero, Marvin Rivera López; Vocal, Antonio de Jesús Zeledón. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 461-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 264 se encuentra la Resolución No. 461-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 461-2003,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua diecinueve de Febrero del año dos mil tres a las once y quince minutos de la mañana, con fecha dieciocho de Febrero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN NOLBERTO HERNÁNDEZ, R.L. (CAPLAANH, R.L.).** Constituida en la Comunidad de Loma Alta Abajo, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega a las siete de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dos, se inicia con 19 asociados, 19 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C$ 1,900.00 (un mil novecientos córdobas netos) y pagado de C$ 950.00 (novecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN NOLBERTO HERNÁNDEZ, R.L. (CAPLAANH, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Jesús Benicio Montenegro Picado; Vice-presidente, Apolinar Antonio Gutierrez Rizo., Secretario, Victorino Centeno Palacios, Tesorero, Alberto Centeno Castro, Vocal, Jose Luis Centeno. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2534-2003

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de este Ministerio, en el Folio 195 se encuentra la Resolución No. 2534-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2534-2003,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua veinte de Enero del año dos mil tres a las tres de la tarde. Con fecha catorce de Enero del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAHANAIM, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua a las cuatro de la tarde del día catorce de Noviembre del año dos mil dos, se inicia con 30 asociados, 13 hombres y 17 mujeres, con un capital suscrito de C$ 87,000.00 (ochenta y siete mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C$ 43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAHANAIM R.L.** con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Rosa Natalia Berrios Aguirre; Vice-presidente, Reyna Cecilia Cordero Jarquin., Secretario (a), Francisco Moraga Amador, Tesorero (a), Raquel Aguilar Parrales; 1er Vocal, Flora Lechado Castillo. 2do Vocal, Elba Espinoza Arcia, 3er Vocal, William Arcia Tenorio. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 02250 – M.488635 – Valor C$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0026-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ALEJANDRO JOSÉ CÁCERES CANALES**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.-

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su título de Licenciado (a) en Contaduria Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua),Registrado con el No. 280, Página 140, Tomo VII, el día veintinueve de Octubre del año dos mil dos.

II. Original de La Gaceta, Diario Oficial No. 218, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dos, Página Número: 7253, en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinte días del mes de Enero del año dos mil tres, firmada por el Lic. Néstor Arguello A., en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1409,y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondientes.-

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c) – 62447-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C$ 5,000.00) desde el día doce de Febrero del año dos mil tres hasta el día once de Febrero del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los once días del mes de Febrero del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.-

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar al Licenciado **ALEJANDRO JOSÉ CÁCERES CANALES,** para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día once de Febrero del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Guillermo Ramón Cordero Pérez, Asesor Legal.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 00319 – M. 531283-0538285 – Valor C$ 135.00

Cítese y emplázase a **ANGELA CRUZ MORENO** para que dentro del término de cinco días después de publicado el último edicto comparezca a este juzgado a alegar lo que tuviere a bien, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad Litem si no comparece. Dentro de Divorcio Unilateral que promueve en su contra **ORLANDO ALVAREZ GUERRERO**. Managua, ocho de Enero del dos mil tres. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Alfredo Zamora A. Srio.

3-2

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org